

ACTA

Expediente nº:		Órgano Colegiado:	
PLN/2024/15		El Pleno	
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN			
Tipo Convocatoria	Extraordinaria		
Fecha	20 de noviembre de 2024		
Duración	Desde las 17:00 hasta las 17:45 horas		
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento		
Presidida por	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA		
ASISTENCIA A LA SESIÓN			
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste	
493	DAVID GODOY SUÁREZ	SÍ	
173	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ	
185	ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ	NO	
804	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	SÍ	
703	MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO	NO	
048	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	SÍ	
029	NAIRA NAVARRO HERNÁNDEZ	NO	
655	NÉSTOR OLIVER RAMÍREZ SANTANA	NO	
149	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ	
744	RAFAEL HERNÁNDEZ GUERRA	NO	
753	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ	
651	TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ	SÍ	
008	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ	
212	YARA CARDENES FALCON	SÍ	
916	YAZMINA LLARENA MENDOZA	SÍ	



Excusas de asistencia presentadas:

1. ISABEL SUÁREZ SÁNCHEZ:
«MOTIVOS PROFESIONALES»
1. MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO:
«MOTIVOS PERSONALES»
1. NAIRA NAVARRO HERNÁNDEZ:
«MOTIVOS PROFESIONALES»
1. NÉSTOR OLIVER RAMÍREZ SANTANA:
«MOTIVOS PROFESIONALES»
1. RAFAEL HERNÁNDEZ GUERRA:
«MOTIVOS PROFESIONALES»

D^a. Rosa Nieves Godoy Lliarena, manifiesta que el contenido de la presenta acta se ha realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 109,1g) del Real Decreto 2568/1986, el artículo 50 del Real Decreto Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que establecen:

La redacción del artículo 109,1 g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), es bastante clarificadora al establecer, entre los extremos que han de constar en las actas, los “asuntos que se examinen” y las “opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas”.

En la misma línea, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de carácter básico, señala que “ De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas ”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (hoy Estatal) la función pública de la Secretaría comprende, entre otras, “Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente”.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento.

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



1.1.- Propuesta de aprobación de Delegar la competencia en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria, para efectuar la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas y/o evaluación ambiental de Proyectos e instrumentos municipales, con afectación significativa sobre el medio ambiente, en los términos previstos en el art. 86.3 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, salvo la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, que corresponderá al órgano ambiental autonómico, entendiéndose a estos efectos por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de la citada ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de la misma. Expediente 6691/2024.

Vista la propuesta de **D. Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, de fecha 12 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

»Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, y visto el expediente de DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EN EL “ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA”, PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS, Y/O EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS E INSTRUMENTOS MUNICIPALES, CON AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS (Expte. 6691/2024).

VISTO que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, dentro de las competencias que la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, le atribuye en materia de planeamiento y urbanismo, necesita someter a evaluación ambiental los planes y programas con afectación al Medio Ambiente, habiendo suscrito el 31 de julio de 2020 *Convenio interadministrativo con el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia del municipio de La Aldea de San Nicolás*, con vigencia de cuatro años a contar desde la publicación en el BOP de Las Palmas número 93, de 14 de octubre de 2020, por lo que ha finalizado su vigencia.

VISTO que el Ayuntamiento no dispone de órgano ambiental propio al haber delegado estas competencias en el Órgano Ambiental de Gran Canaria, cuya vigencia ha finalizado.

Considerando que: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos. En concreto, en su artículo 11 (“Determinación de órgano ambiental y del órgano sustantivo”) señala: “3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica”.

Considerando que: En fecha 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, introduciendo en su artículo 86.6 c), modificado por la Disposición Final séptima de la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, en relación a la evaluación ambiental una nueva referencia a los órganos ambientales autonómico, insular y municipales, al señalar:



“6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:

c) Órgano ambiental: ... en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Considerando que: En cumplimiento de lo anterior y de lo establecido por el artículo 86.7 y la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la “Resolución de las alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico por el que se crea y regula el Órgano Ambiental de Gran Canaria (Órgano de Evaluación Ambiental), aprobado inicialmente en acuerdo plenario de 1 de marzo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43, de 9 de abril de 2018”, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que: Tal y como ya se ha apuntado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canaria, dispone respecto de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en la letra c), del apartado 6 del artículo 86: “c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, **pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca**, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Con respecto a la competencia del Órgano Ambiental del Cabildo, hay que poner de manifiesto la limitación establecida en el artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017 para los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, por la que se establece que la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación así como la modificación sustancial de los mismos correspondería al órgano ambiental autonómico. Por otra parte, el Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 desarrolla lo detallado anteriormente al señalar en su artículo 112 que: “El órgano ambiental que designe el Gobierno de Canarias actuará en la evaluación de los instrumentos de ordenación cuya aprobación compete a la Administración autonómica. Asimismo, en el caso de los municipios de menos de 100.000 habitantes, ese órgano se ocupará de la evaluación ambiental de la ordenación estructural de los planes generales de ordenación, tanto aquellos que sean aprobados por primera vez, como de las modificaciones plenas y completas de la ordenación. También desempeñará esa función en relación con las modificaciones sustanciales del planeamiento general municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6.c) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.”

Considerando que: Finalmente que, según lo establecido en el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 40/2015, “Las delegaciones de competencias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste”.



Vistas las competencias que la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su art. 22.2 letra c), atribuye al Pleno para la aprobación inicial del planeamiento general, y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos; se propone a los miembros de la Comisión Informativa que eleven al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Delegar la competencia en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria, para efectuar la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas y/o evaluación ambiental de Proyectos e instrumentos municipales, con afectación significativa sobre el medio ambiente, en los términos previstos en el art. 86.3 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, salvo la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, que corresponderá al órgano ambiental autonómico, entendiéndose a estos efectos por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de la citada ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de la misma.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al “Órgano Ambiental de Gran Canaria”, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los departamentos afectados.

QUINTO.- *Facultar en el Alcalde-Presidencia la adopción de cuantos actos y disposiciones sean necesarias para dar efectividad a lo acordado, así como para la formalización en documento administrativo de la delegación realizada, y la suscripción del correspondiente convenio interadministrativo de cooperación con el Cabildo de Gran Canaria, en su caso.»*

El portavoz del grupo de gobierno, Pedro Suárez, toma la palabra para explicar el sentido de este acuerdo y la necesidad de su aprobación. El portavoz del Psoe manifiesta que su votación va a estar en sentido de abstención, debido a que le preocupa si hay exclusividad, que si el órgano ambiental insular va con retraso en los pronunciamientos, no se pueda acudir, como se hacía antes, al órgano ambiental del Gobierno Canarias.

Se aprueba con la siguiente votación de los miembros presentes: 6 votos a favor (3 NC y 3 PP) con la abstención (PSOE) y se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Delegar la competencia en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria, para efectuar la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas y/o evaluación ambiental de Proyectos e instrumentos municipales, con afectación significativa sobre el medio ambiente, en los términos previstos en el art. 86.3 letra c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, salvo la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, que corresponderá al órgano ambiental autonómico, entendiéndose a estos efectos por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de la citada ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de la misma.



SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al “Órgano Ambiental de Gran Canaria”, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los departamentos afectados.

QUINTO.- Facultar en el Alcalde-Presidencia la adopción de cuantos actos y disposiciones sean necesarias para dar efectividad a lo acordado, así como para la formalización en documento administrativo de la delegación realizada, y la suscripción del correspondiente convenio interadministrativo de cooperación con el Cabildo de Gran Canaria, en su caso.

1.2.- Propuesta de aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (ANUALIDAD 2023) Expediente: 6392/2024.

Vista la propuesta de **D. Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, de fecha 13 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

»Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, al expediente arriba referenciado, expone,

Vista la Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, para la autorización y concesión de una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, relativa al programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Ayuntamiento en Pleno ,

Por todo ello, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS** para la concesión de subvenciones en materia de fomento a la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 en el MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (ANUALIDAD 2023), por el procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDO. Someter las referidas Bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



TERCERO. Facultar al ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (ANUALIDAD 2023)

Primera: Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023), cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores

e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

a) Instalaciones eléctricas de enlace

b) Instalación general de fontanería

c) Red de evacuación de aguas.

d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

f) Obras de accesibilidad

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la



sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO2 anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido "Calificación de la eficiencia energética de los edificios" del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

En el caso de que las viviendas en situación de fuera de ordenación sean propiedad de unidades de convivencia constituidas por colectivos vulnerables, no será obligatorio que las obras cumplan la finalidad prevista en el párrafo anterior. Podrán llevar a cabo obras de conservación o reforma y aquellas otras que deban realizarse para cumplir obligaciones impuestas por la legislación sectorial de cara al mantenimiento y viabilidad de su uso como vivienda.

En el caso de que la vivienda en cuestión presente valores arquitectónicos o etnográficos, las obras subvencionables serán aquellas que permita la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D, o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberá distinguirse las viviendas objeto de intervención.

3. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

c) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine totalmente a la legalización o sea propiedad de unidades de convivencia de colectivos vulnerables.



Cuarta: Requisitos específicos de las viviendas.

1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:

a) Para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida.

b) Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas, aunque las viviendas no tengan la antigüedad requerida.

c) Para actuaciones del tipo A, en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable, según la definición prevista en el punto 1 de la base octava, "cuantía máxima de las ayudas", de las presentes bases reguladoras.

2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en el apartado anterior.

b) Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

3. Las viviendas y sus anejos deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

4. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

5. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

Quinta: Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser propietaria, copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, o tener la condición de usufructuaria. O ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de



ordenación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes – coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios –, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

1. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

2. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 €.

No obstante, de forma excepcional, se podrán conceder ayudas por un importe inferior si se considera necesario atendiendo a la realidad socioeconómica del municipio.

b) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.



d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

e) No se considera gasto subvencionable el IGIC.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

• Viviendas unifamiliares:

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite de 5.000 €.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

Asimismo, en el caso de colectivos vulnerables se valorará abonar con recursos propios el importe correspondiente al IGIC.

En el supuesto de actuación del tipo C (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000 € por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250 €, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Se entenderá por colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	Características de la unidad de convivencia
$\leq (1,5 + (N-1) * 0,5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia
≤ 4	-Familia numerosa de categoría general. - Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral.
≤ 5	- Familia numerosa de categoría especial. - Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
---	- Víctima de violencia de género.
---	- Persona dependiente, en los términos previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención. Para su cálculo:



- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva:

Colectivos vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el con junto del edificio
		Límite 1 (€)	Límite 2 (€)	
Si	100%	1*ISv	8.000	General
No	50%	0,50*ISv		8.000€/vivienda

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

En el supuesto de actuación del tipo III (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla anterior y hasta el límite de 8.000 euros por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 euros por edificio, mientras que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500 euros por edificio más 30 euros por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a estas bases reguladoras y su posterior convocatoria se imputará a las aplicaciones presupuestarias 1522.78009 y 1522.78001, designadas en los Presupuestos Municipales del ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para el año 2024.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de TRECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS DOS CON TRECE EUROS (370.302,13 euros), de los cuales 320.302,13 euros le corresponden al Instituto Canario de la Vivienda, dentro de la línea de actuación “fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023), y 50.000 euros le corresponden Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Décima: Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases las concejalías de Vivienda y la de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Técnico de la Oficina Técnica y Trabajadora Social), con el apoyo para su tramitación de los servicios administrativos generales de la Corporación y de la concejalía de vivienda, que realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

2. El Órgano colegiado designado al efecto será el responsable de la emisión del informe que concretará el resultado de la evaluación definitiva sobre las solicitudes conforme a los



criterios de valoración previstos en las presentes bases.

3. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases **La Junta de Gobierno Local**, a la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de Valoración.

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, presencialmente, a través de la Sede Electrónica municipal o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, <https://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es/info.0>

Duodécima: Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, y se presentarán a través de las vías enunciadas en la Base Undécima.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I)

b) DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte.

c) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

- En caso de ser propietario/a de la misma, escritura de propiedad o documento acreditativo de la misma.
- En caso de varios usufructuarios/as propietarios/as de la vivienda, autorización por escrito firmada por todos para la realización de las obras a subvencionar.
- En caso de ser poseedor/a de la vivienda, autorización por escrito firmada por el propietario/a de la misma, para la realización de las obras a subvencionar.
- Plano de situación de la vivienda.
- Referencia catastral de la vivienda

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia (AÑO 2023):

- Desempleados: Certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y autorización para emisión por el Área de Desarrollo Local de informe de situación de desempleo a través del aplicativo SISPECANINTERMEDIACION, conforme al Anexo IV.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. (certificado de imputaciones) correspondiente al ejercicio de



2023, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.

- Certificado de prestaciones de la Seguridad Social del solicitante y los miembros de la unidad de convivencia.

e) Fotocopia acreditativa de Familia numerosa.

f) Certificado de discapacidad o dependencia.

g) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo II, en el que constarán los siguientes extremos:

- La composición de los miembros de la unidad de convivencia.
- Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual es titular, usufructuario o poseedor autorizado, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad de convivencia; y dispone de una antigüedad mínima de 20 años al tratarse de una vivienda individual o de 28 años al tratarse de una vivienda de tipología residencial colectiva.
- Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Santa María de Guía.
- Que el solicitante no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo con el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración, ente público o entidad privada. (En el caso de recibirlas, se hará constar el concepto, importe y procedencia de las mismas).

h) Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el Anexo IV, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad de convivencia.

i) Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

j) Memoria descriptiva y justificativa de la intervención a realizar, así como Presupuesto y Mediciones de las mismas según anexo III.

k) Copia del acta de la comunidad de propietarios en que conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención o certificado del secretario o Administrador de la Comunidad referente a dicho extremo.

l) Copia del Acta de aprobación por la Asamblea de la Comunidad de Propietarios o de la Cooperativa de las obras a realizar, o certificado del secretario o Administrador referente a dicho extremo.

m) Fotografías generales del inmueble y de la zona concreta de la/s actuación/es solicitada/s.

n) En el caso de que la vivienda a rehabilitar se encuentre deshabitada a fecha de la solicitud de la ayuda, el solicitante deberá aportar compromiso conforme al Anexo V.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los



documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

6. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Decimotercera: Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:

A. Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 40 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes	10
II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades	9
III	Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario	8
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento	6

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa	6
II	Miembros de la unidad familiar con discapacidad o dependencia	6
III	Víctimas de violencia de género.	5



IV	Otras circunstancias especiales	3
----	---------------------------------	---

C. Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 40 puntos:

RENDA PER CÁPITA MENSUAL (RP) (euros)	PUNTOS
Hasta 450,00	40
Hasta 550,00	36
Hasta 650,00	32
Hasta 750,00	28
Hasta 850,00	24
Hasta 950,00	20
Hasta 1.000,00	16
Hasta 1.050,00	12
Hasta 1.100,00	10
Mayor cantidad	5

2. En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad-accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

3. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Decimocuarta: Comisión de evaluación.

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

Presidente:

- Concejal delegado de Vivienda del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás

Vocales:

- La Concejala de Política Social y del Mayor del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás
- La Interventora Municipal.
- Un/a Técnico/a de Servicios Sociales.
- Un/a Técnico/a de la Oficina Técnica Municipal.

Secretaria:

- Administrativa responsable de supervisión y control de solicitudes presentadas, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta: Instrucción del procedimiento y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, formulen las alegaciones que estimen



convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023). Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución definitiva expresará:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.
- c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- d) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.
- e) Relación de solicitudes en estado de reserva.
- f) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Decimosexta: Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de SEIS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

4. Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en



lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Decimoséptima: Pago de las ayudas

El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la siguiente manera:

1º) Mediante el endoso o transmisión de los derechos de cobro al contratista designado por el beneficiario.

2º) Mediante abono al interesado tras la justificación de la ejecución de la actuación.

3º) Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario. En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo. No será exigible la prestación de garantía y los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Decimoctava: Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Decimonovena: Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de QUINCE DÍAS a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra "recibí en efectivo".

- Facturas originales, cartas de pago o cualquier otro documento acreditativo, de aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, y que estén efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

c) En el caso de que se opte por el pago mediante endoso deberá presentarse el documento de Endoso señalado como Anexo VIII acompañado de la factura señalada en la letra d) de la



presente base.

d) Recibida la documentación de justificación se emitirá Informe por el técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

e) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia la pérdida del derecho de cobro de la subvención, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

g) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

h) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Vigésima: Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Vigésima primera: Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante, no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Vigésimo segunda: Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen



sancionador.

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.
5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.
6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.
7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:
 - a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
 - b) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
 - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.
 - d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.
 - e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Vigésimo Tercera: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
 - b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del



Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- d) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D/D^a con
DNI n.ºy con teléfonos....., titular de una vivienda sita
en calle....., n.º....., enMunicipio de....., que
constituye su domicilio habitual y permanente, DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente
tiene que rellenarse en su caso):

D/D^acon DNI n.º
.....

EXPONE:

1º) Que es titular de una vivienda sita en:
.....

2º) Que la citada vivienda presenta los siguientes problemas:
.....

3º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de
rehabilitación consistentes en:
.....

presupuestadas eneuros, en concepto de: (Márquese con una X lo que
proceda) - () Materiales. - () Contrato de ejecución de obras. - () Honorarios profesionales.
- () Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR
LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD
PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL
MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025,

SOLICITA:

La concesión de una ayuda por importe de euros, para la realización de
las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la
documentación requerida en las citadas Bases.

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia
Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión
social, y con el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás ; que no ha recibido ayudas
o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo
constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las
recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el



Ayuntamiento ha procedido a su justificación.

AUTORIZO:

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____ con DNI n.º _____

como solicitante de una ayuda acogida a las BASES CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (anualidad 2023), ante el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, MANIFIESTA bajo su propia responsabilidad:

1. Que los miembros de mi unidad de convivencia son los siguientes:

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Parentesco	Edad

2. Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, usufructuario o poseedor autorizado, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad de convivencia; y dispone de una antigüedad mínima de 20 años al tratarse de una vivienda individual o de 28 años al tratarse de una vivienda de tipología residencial colectiva.

3. Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás

ANEXO III

MEMORIA Y PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

D./D^a....., con DNI n.º....., como solicitante de una Ayuda acogida a la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020- 2025 (Anualidad 2023), ante el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, EXPONE a continuación una descripción de las obras a realizar:



EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DESGLOSADO EN CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OTROS:

MEDICIÓN DESCRIPCIÓN OBRAS EUROS

- TOTAL COSTE MATERIALESeuros
- TOTAL COSTE MANO DE OBRAeuros
- TOTAL COSTE MAQUINARIAeuros
- TOTAL COSTE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O MAQUINARIAeuros
- TOTAL COSTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA euros
- TOTAL COSTE TRÁMITES ADMINISTRATIVOSeuros
- TOTAL OTROS COSTESeuros

En La Aldea de San Nicolás ,a.....de.....de.....
Firma del Solicitante/Representante:

**ANEXO IV
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

D./D^a con DNI nº por la firma del presente documento, autorizo al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (anualidad 2023).
MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Edad
Menor 1					
Menor 2					
Menor 3					
Menor 4					

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR (Manifiestan su



consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, 2020-2025.

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y Firma

1.- Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ilmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, en, a de.....de 20....

Firma de los solicitantes (mayores de edad):

ANEXO V

COMPROMISO DESTINO VIVIENDA A DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE DATOS DEL/LA SOLICITANTE/ REPRESENTANTE:

D./D^a _____ con DNI n° _____,

En calidad de solicitante ante el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de una Ayuda al Fomento de la Rehabilitación de viviendas de titularidad privada, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023), con destino a la vivienda sita en C/ _____ número _____ la cual se encuentra deshabitada, por la presente ME COMPROMETO a:

A destinar dicha vivienda a domicilio habitual y permanente de mi persona o de una persona tercera en régimen de arrendamiento.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, En La Aldea de San Nicolás, a ____ de _____ de 20__

Firma de solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

ANEXO VI ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D/D^a con
DNI n.ºy con teléfonos....., titular de una vivienda sita

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



en calle....., n.º....., en
.....Municipio de....., que constituye su domicilio habitual y
permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso): D/D^a
..... con DNI n.º

ACEPTA:

La Subvención concedida para la rehabilitación de mi vivienda sita en
C/....., dentro del Programa para combatir la
despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe
de euros, para las obras de:

Y SE COMPROMETE:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención
concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las
obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO VII COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

D/D^a con
DNI n.ºy con teléfonos....., titular de una vivienda sita
en calle....., n.º..... en
.....Municipio de, que constituye su domicilio
habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso): D/D^a
..... con DNI n.º

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del Programa para combatir la
despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe
de..... €, para las obras de:

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.

Y SOLICITA:

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe
de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las
Bases Reguladoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de
Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural,
del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

En, a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante:

ANEXO VIII

FORMULARIO DE ENDOSO

1. ENDOSANTE



D/D^a _____ con DNI n.º _____ y con teléfono _____, titular de una vivienda sita en la calle _____, n.º _____, actuando en nombre propio y previos los trámites oportunos con respecto al “Alta de Terceros”, CEDE el derecho de cobro de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____, por importe de _____ euros correspondiente a las AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (anualidad 2023), condicionada a la conformidad de la ejecución de la actuación subvencionada por el técnico designado por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Beneficiaria

2. ENDOSATARIO/A.

D./Dña _____ con DNI _____ en nombre propio/representación de la entidad mercantil _____ con CIF _____, actuando en nombre de la citada entidad con capacidad suficiente al efecto según consta en poder otorgado ante _____ Notario de _____ con fecha _____, y nº de protocolo _____, que se adjunta al presente formulario y previos los trámites oportunos con respecto al Alta a Terceros, ACEPTA la cesión del derecho de cobro de la subvención indicada en el apartado anterior y que será abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN.

ES _____
En _____, a _____ de _____ de 202__

Endosatario/a

EL ALCALDE

El portavoz del grupo de Gobierno, Pedro Suárez, explica que las bases ahora son más permisivas y facilitan la tramitación y acceso a estas ayudas a las familias en caso de vulnerabilidad, el acceso a los usufructuarios e inquilinos, como novedades a destacar. El portavoz del Psoe manifiesta que antes eran muy estrictas y ese cambio es bueno, para no tener que devolver dineros, como se tuvo que hacer en años anteriores.

El Pleno por UNANIMIDAD de los Concejales/as presentes ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS para la concesión de subvenciones en materia de fomento a la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 en el MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 (ANUALIDAD 2023)**, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDO. Someter las referidas Bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y



presentar reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al ALCALDE para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

2º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Desarrollo Económico y Régimen Interior.

2.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y ORGÁNICA), SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN) Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS” Expediente 510/2024.

Vista la propuesta de **D^a. Ingrid Navarro Armas** Concejala Delegada en materia de Residuos, en relación al expediente arriba referenciado, de fecha 13 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Doña Ingrid Navarro Armas, Concejala de Residuos del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

A la vista del informe de necesidad e idoneidad conformado por el técnico Juan Benjamín Rodríguez Franco de fecha 13/11/2024, que consta en el expediente 510/2024 y como anexo,

Por todo ello, **PROPONGO AL PLENO:**

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”, justificando dicha necesidad en dar cumplimiento a la obligación legal encomendada al Ayuntamiento.

Segundo.- Que se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que por el órgano que corresponda proceda a la redacción de los documentos necesarios y suficientes que comprenden el expediente para el “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Residuos y Limpieza Viaria, Departamentos de Contratación e intervención, a los efectos oportunos.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y ORGANICA), SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN) Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS

De conformidad con el art. 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite informe de necesidad del contrato identificado en el encabezamiento, en el que se justificará:



- a) La necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación con arreglo al art. 28 LCSP, y su relación con el objeto del contrato
- b) La insuficiencia de medios materiales y personales propios ex art. 30.3 LCSP
- c) La elección del procedimiento de adjudicación
- d) Los criterios de solvencia exigidos, los de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución
- e) El valor estimado del contrato
- f) Justificación de la no división en Lotes del objeto del contrato

El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que se publicará en el perfil de contratante.

En base a lo expuesto se emite el siguiente informe:

1.- Necesidad de la contratación para el cumplimiento de los fines institucionales de la administración y cumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato.

Calificado de servicio público la recogida de residuos y limpieza y atribuida su competencia a los municipios de conformidad a los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la gestión del mismo a través de los cauces previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Con la finalidad de generar economías de escala en la gestión de los residuos, con la consiguiente eficiencia en la asignación de los recursos públicos presupuestarios, se gestionarán las competencias municipales a través de una única licitación al no poder separarse por razones operativas, técnicas y económicas las diferentes prestaciones que integran el contrato, que justifican y amparan la no división en Lotes del contrato; integrando el objeto del contrato las siguientes prestaciones:

- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad fracción resto y orgánica.
- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad de selectiva (envase ligero y papal y cartón) y otras prestaciones complementarias.
- Servicio de limpieza viaria.

Como puede deducirse de los estudios económicos incorporados al expediente de contratación, queda acreditada la necesidad de integrar todas las prestaciones en una única licitación al compartirse los medios materiales y personales entre ellas, véase a título de ejemplo la recogida selectiva que permite compartir mano de obra, o la limpieza viaria que permite compartir medios personales y materiales para estos servicios puntuales de recogida de residuos y limpieza viaria tras los actos y eventos, lo que justifica la necesidad de someter la ejecución del contrato al principio de unidad de gestión para preservar la eficacia en la consecución de los objetivos perseguidos que no puede lograrse mediante la división del objeto del contrato en lotes.

Por tanto, con la actual licitación se da continuidad a la gestión directa, auxiliada de empresa privada por medio de contrato de servicios de acuerdo con la Directiva 2014/24 de contratos.

La Legislación vigente otorga potestad a la entidad local para crear y organizar los servicios públicos de su competencia, reconocida por el art. 4.1 a) de la Ley de Bases, como potestad de autoorganización de los entes locales, por lo que la legislación deja a la discrecionalidad del ente local elegir el modo gestor más adecuado a la finalidad del servicio público, por ello residencia en el Pleno corporativo la elección del modo gestor (art. 22.2.f/ LRBRL, facultad no delegable según el art. 22.4 LRBRL); tanto en el momento inicial de la implantación del servicio, como, posteriormente (arts. 97 y 98.6º RSCL). El art. 30 del RSCL) dispone que

- "Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar o suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos".



Esta potestad de crear o constituir el servicio público se encuentra, hoy, modulada, por el derecho que el art. 18.1.g/ de la LRBRL reconoce a los vecinos a "exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio", es decir, de aquellos que el art. 26 de la LRBRL declara para el Municipio servicios mínimos obligatorios.

De entre esas competencias destaca la gestión de los residuos domésticos al decir de la Ley 7/2022, de 8 de octubre, de residuos y suelos contaminados:

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.»

Resulta obligatoria, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entre los que se incluyen los anteriores, generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la citada ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

De otro lado, la Ley de Residuos dispone que las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

La necesidad del contrato obedece al cumplimiento del mandato legal de prestar la competencia, siendo idóneo el contrato administrativo de servicio para la puesta en uso de la recogida de este tipo de residuos habida cuenta que la iniciativa privada auxiliará a la administración pública en la gestión de una competencia propia, al carecer los ayuntamientos consorciados de medios materiales y personales propios y suficientes con el debido dimensionamiento, conforme se detalla en el PPTP, para atender las necesidades públicas que se pretenden satisfacer con la licitación del contrato, por lo que queda acreditada la insuficiencia de medios de conformidad con el art. 30.3 LCSP.

El CPV que corresponde al contrato es el siguiente:

- 38.11.11 Servicios de recogida de residuos domésticos reciclables no peligrosos [Reglamento CE nº 451/2008, de 23 de abril de 2008].
- 90511300-5 Servicios de recogida de basuras y 90511400-6 Servicios de Recogida de Papel [Reglamento CE nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2008 (D.O.U.E. L 74/1, 15.03.2008)]. De otro lado, se han confeccionado los siguientes documentos:

a. PPTP en el que se definen las necesidades a satisfacer.

b. Estudio económico justificativo del presupuesto base de licitación así como de los precios unitarios.



c. PCAP.

d. Se cuenta con ordenanza de residuos y limpieza viaria aprobada.

2.- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido

Con arreglo a las necesidades que pretenden cubrirse se ha confeccionado PPTP, en el que se establecen los condicionantes técnicos del contrato, siendo los objetivos de gestión que deben alcanzarse en la ejecución del contrato los que a continuación se citan, según objeto múltiple al estar integrado por las siguientes prestaciones:

a. Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad fracción resto y orgánica.

- En la prestación del servicio de residuos en su modalidad fracción resto y orgánica:

- La recogida de residuos urbanos o municipales (residuos sólidos urbanos (modalidad de fracción resto y orgánica), tales como los residuos domésticos, los comerciales y los industriales no peligrosos, y del servicio municipal de jardines, todo ello según la definición de los mismos contenida en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, depositados en acera o áreas de aportación, mediante las técnicas y procedimientos ofertados.

- Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado, sin limitación ni exclusión alguna, según determine el Cabildo de Gran Canaria como titular de la competencia para la gestión y tratamiento de residuos, de lo que se sigue que la distancia de transporte desde los puntos de recogida hasta la entrega al punto de tratamiento no es contractual por lo que el contratista no podrá reclamar a la administración cantidad económica alguna en el caso que durante la ejecución del contrato ésta variase por encima de los términos de su oferta, siendo aceptada esta obligación de manera incondicional por el mero hecho de participar en la licitación.

- Recogida de residuos voluminosos, enseres y otros residuos vertidos en zonas públicas.

- Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos en la modalidad de fracción resto y orgánica con independencia de la causa de su deterioro (pérdida, robo, actos vandálicos, condiciones climatológicas, accidentes, etc., a título enunciativo y no limitativo). A tal efecto se deberá acometer al inicio de la ejecución del contrato una sustitución del 100% de los contenedores actualmente instalados según indique el Responsable de Contrato, y durante la vigencia de contrato mantener un stock permanente de contenedores equivalente al 10% de los contenedores instalados en la vía pública, a depositar en dependencias propias de la empresa adjudicataria. En este caso ha de financiar la adquisición y suministro para su posterior reversión a la finalización del contrato.

- Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie, en su caso, según procedimiento descrito en este pliego. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato. A tal efecto se redactarán los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.

- Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.

- Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar



actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

- Servicio de concienciación ciudadana mediante educación, concienciación, marketing, publicidad, etc., para conseguir la mejora de los hábitos en la población respecto a la producción y tratamiento de residuos.

b. Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad de selectiva (envase ligero y papel y cartón) y otras prestaciones complementarias.

- La recogida de residuos urbanos o municipales (modalidad selectiva (envase ligero y papel y cartón)), según la definición de los mismos contenida en la Ley 8/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, en cumplimiento de lo establecido por la Ley en relación a la recogida separada.

- Traslado de los residuos a planta de transferencia, vertedero o gestor de residuos autorizado, sin limitación ni exclusión alguna, según determine el Cabildo de Gran Canaria como titular de la competencia para la gestión y tratamiento de residuos, de lo que se sigue que la distancia de transporte desde los puntos de recogida hasta la entrega al punto de tratamiento no es contractual por lo que el contratista no podrá reclamar a la administración cantidad económica alguna en el caso que durante la ejecución del contrato ésta variase por encima de los términos de su oferta, siendo aceptada esta obligación de manera incondicional por el mero hecho de participar en la licitación.

- Suministro, instalación, limpieza, mantenimiento y reposición de contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos en la modalidad de selectiva con independencia de la causa de su deterioro (pérdida, robo, actos vandálicos, condiciones climatológicas, accidentes, etc., a título enunciativo y no limitativo). A tal efecto se deberá acometer al inicio de la ejecución del contrato una sustitución del 100% de los contenedores actualmente instalados según indique el Responsable de Contrato para instalar contenedores de 800 litros de carga trasera, y durante la vigencia de contrato mantener un stock permanente de contenedores equivalente al 10% de los contenedores instalados en la vía pública, a depositar en dependencias de la empresa adjudicataria. En este caso ha de financiar la adquisición y suministro para su posterior reversión a la finalización del contrato.

- Inversión en adecuación de la superficie urbana para reubicar los contenedores en superficie, en su caso, según procedimiento descrito en este pliego. En este caso ha de financiar la adecuación de espacios para su posterior reversión a la finalización del contrato. A tal efecto se redactarán los proyectos de obras e instalaciones a que obligue la legislación vigente para ejecutar las inversiones descritas anteriormente, así como a tramitar y obtener, a su riesgo y coste, cuantas licencias, autorizaciones (obra, actividad, instalaciones, apertura, funcionamiento, etc.) sean necesarias para garantizar la puesta en uso de las inversiones a realizar, asumiendo cuantos impuestos, gastos y tasas grave la ejecución de las obras, sean municipales, autonómicos o estatales.

- Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.

- Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

- Servicio de concienciación ciudadana mediante educación, concienciación, marketing, publicidad, etc., para conseguir la mejora de los hábitos en la población respecto a la producción y tratamiento de residuos.

- Como prestaciones complementarias para el servicio de limpieza viaria para los eventos y festejos que determinen cada ayuntamiento.

c. En la prestación del servicio de limpieza viaria:



- Limpieza de calzadas, aceras (incluyendo su perímetro y aledaños), bordillos, rigolas, entorno de contenedores, parterres y zonas peatonales de todas las vías públicas del municipio.
- Vaciado diario de papeleras situadas en vías urbanas y limpieza exterior e interior de las mismas.
- Limpieza de hierbas que crezcan en la vía urbana así como en los parterres, jardines y alcorques de las infraestructuras adscritas a la ejecución del contrato y prevención sistemática de nascencia de las mismas.
- Poda y riego de las plantas de parterres, jardines y alcorques de las infraestructuras adscritas a la ejecución del contrato, salvo que este servicio lo preste otro operador económico o el propio Ayuntamiento de acuerdo con las directrices que al efecto dicte el Responsable de Contrato.
- Limpieza de parques, espacios públicos, aparcamientos y miradores municipales. Limpieza de zonas de juegos infantiles sitios en espacios públicos urbanos. Se incluyen la totalidad de los espacios públicos presentes y los que se puedan incorporar en el futuro, sin limitación o exclusión alguna.
- Limpieza de pintadas y retirada de carteles en espacios no autorizados.
- Limpieza de otras zonas públicas.
- Baldeo y riego de vías públicas.
- Limpiezas de emergencia como consecuencia de situaciones excepcionales tales como arrastres por lluvias, vendavales, etc.
- Limpieza del mobiliario urbano.
- Limpiezas especiales de las vías públicas.
- Limpieza de actos Festivos y eventos que organice el ayuntamiento.
- Campaña de información al ciudadano.
- Limpiezas concretas que los licitadores estimen deben ser objeto de tratamiento diferenciado.
- Mantenimiento y actualización continua de la información relativa al servicio en el Sistema de Información Geográfica.
- Servicio de guardia que permita intervenir en casos de emergencias, o realizar actuaciones necesarias con motivos de fiestas, procesiones y otros eventos en el municipio.

Para desarrollar el objeto propuesto se han de garantizar por el contratista los resultados prestacionales que al efecto fije el PPTP, asignándose el riesgo de la prestación en función del sistema de retribución del contratista previsto en el PCAP vinculando la retribución del contratista en función del grado de cumplimiento de los resultados a alcanzar según determine el PPTP y el PCAP.

Con carácter previo a la estimación del volumen de toneladas de residuos anuales que deba recoger y transportar por el contratista, así como las operaciones de limpieza viaria, se ha realizado una justificación económica base de licitación que nos permite establecer los costes modulares que servirán de base a la licitación, siendo tal estimación meramente orientativa para la finalidad prevista, careciendo de valor contractual, correspondiendo en todo caso a los licitantes estudiar el servicio y sus objetivos, ofertando los costes modulares en función de la oferta que presenten a licitación, por lo que no podrán reclamar nada a la administración respecto a la precisión o exactitud de los datos empleados en este proyecto y en el estudio económico base de licitación.



Se entenderán como objeto del contrato tanto los elementos ya existentes encuadrados en los apartados relacionados anteriormente, como aquéllos que el órgano de contratación decida adicionar, suprimir o reducir de conformidad al procedimiento descrito en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; tanto para el servicio de residuos como para el servicio de limpieza viaria, no se tramitará modificación alguna si los elementos incorporados en cada elemento objeto de contrato según relación no suponen más del 5 % de la medición de los mismos establecida al inicio del contrato.

3.- Elección del procedimiento de licitación.

Se propone una contratación anticipada en el ejercicio presupuestario 2024 para dar comienzo su ejecución en 2025, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a las anualidades siguientes en las que está integrado el gasto plurianual, de conformidad con el artículo 116.3 LCSP, en relación con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento que más se ajusta a las necesidades municipales es el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, estando la contratación sujeta a regulación armonizada.

Se propone el procedimiento abierto, como procedimiento normal, en el que cada empresario podrá presentar una proposición, es el que más se ajusta a las necesidades del Ayuntamiento, al estar definidos los criterios de adjudicación que permiten adjudicar el contrato a la mejor relación calidad-precio.

4.- Criterios de solvencia propuestos, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

a. Criterios de selección o medios de acreditación de la solvencia propuestos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 LCSP para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 87 y 90 LCSP.

3. Acreditación de **solvencia económica y financiera** por el medio siguiente, de acuerdo con el artículo 87.1 letra a) LCSP:

1. Para personas físicas: Declaración contrastada por organismos oficiales o informe de instituciones financieras referentes a los recursos propios de la persona que garantice la financiación de, al menos, el 80% del valor estimado del contrato (IGIC excluido).

2. Para personas jurídicas: Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Para comprobar los extremos anteriores se deberá presentar depósito de cuentas anuales, y en caso de referirse a un ejercicio sin cuentas depositadas autoliquidación del impuesto sobre sociedades, acompañado en todo caso de separata acreditativa de las prestaciones objeto de contrato.

4. La solvencia **técnica o profesional** de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por todos los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 90 LCSP:

i. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años en servicios de recogida y transporte de residuos en su modalidad fracción resto así como de limpieza viaria, o selectiva que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos de conformidad al anexo de este pliego. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad



$$\text{Ratio de Rotación} = \frac{\text{Rotación neta}}{\text{Nº Empleados}} \times 100$$

$$\frac{E+S}{2} \times 100$$

$$\frac{E_i+E_f}{2}$$

E= Entradas
S= Salidas
Ei= Empleados al comienzo del periodo estudiado
Ef= Empleados al final del periodo estudiado

El licitador presentará la correspondiente declaración responsable acreditativa del ratio correspondiente, acompañada de la siguiente información laboral para realizar las comprobaciones oportunas (nóminas, TC-1 y TC-2, así como comunicación de altas y bajas).

En todo caso, para evitar distorsiones la mesa de contratación podrá eliminar las altas y bajas laborales derivadas de la asunción de nuevos servicios o la finalización de los mismos.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en la LCSP.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos



para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Si los medios personales y materiales requeridos y que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato pertenecen ya a la empresa en el momento de la presentación de la oferta, se deberá presentar igualmente una relación de los mismos. En el caso de no pertenecer todavía a la empresa en el momento de presentación de la oferta, deberá presentarse una declaración expresa por el responsable de la empresa licitadora en la que se constate el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato del personal exigido, reflejando en esa declaración la identidad y currículum vitae del mismo.

La valoración de este compromiso de adscripción de medios operará todos los efectos como criterio de solvencia y será, por ello, criterio de selección de las mismas, de forma que los licitadores que no justifiquen de la forma indicada esta adscripción quedarán rechazados.

Los medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y por tanto del contrato que se forme con el adjudicatario al instituirse en obligación contractual esencial de manera que su incumplimiento determinará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista. Por ese motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto de ellos deberá ser comunicada al órgano de contratación siendo causa de resolución del contrato, si con ello se dejaren de cumplir los criterios de selección.

b. Criterio de adjudicación

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la mejor relación calidad-precio (145.2) atendiendo a criterios económicos y cualitativos, valorables por aplicación de fórmula matemática, y por juicio de valor, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos atribuibles como máximo a cada licitador según se acredita en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

Criterios económicos valorables por aplicación de fórmula matemática referidos a los coeficientes oferta económica (máximo 70 puntos)

- Mayor porcentaje de baja ofertada de aplicación lineal a todos los costes unitarios y precio alzado (máximo 40 puntos)*
- Aumento del número de horas de apertura al uso público de la planta de reciclaje sobre las horas mínimas de apertura fijadas en el PPTP (4 horas diarias para los jueves, viernes y sábados) (máximo 15 puntos)*
- Mayor horquilla simétrica de variación del volumen total de contenedores para todos los tipos de residuos para una anualidad según datos contemplados en el programa económico base de licitación y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos (máximo 5 puntos)*
- Mayor horquilla simétrica de variación del número total kilómetros ofertados a ejecutar para la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos urbanos o municipales en su modalidad selectiva según oferta, que permita alcanzar los resultados de gestión fijados en el PPTP para cada tipología de residuo y núcleo poblacional ofertado, incluyendo el transporte (ida y vuelta) al complejo ambiental o planta de transferencia según proceda, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos (máximo 5 puntos)*
- Mayor horquilla simétrica de variación de la superficie municipal objeto de*



limpieza viaria según datos contemplados en el programa económico base de licitación y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos. (máximo 5 puntos)

Criterios que dependen de un juicio de valor (máximo 30 puntos)

- *Mejora de las frecuencias de recogida de los residuos sólidos urbanos: hasta 5 puntos*
- *Mejoras de las operaciones principales del servicio de limpieza viaria: hasta 5 puntos*
- *Aumento de la frecuencia del lavado de contenedores: hasta 5 puntos*
- *Aumento de los servicios de limpieza viaria durante eventos y festivos: hasta 5 puntos*
- *Plan de gestión del proyecto piloto del servicio de recogida de residuos en su modalidad orgánica: hasta 5 puntos*
- *Plan de Información y educación ciudadana: 2,5 puntos*
- *Herramientas de gestión ofertadas: hasta 2,5 puntos*

El criterio que determine la adjudicación se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo del presente apartado. De este modo, la adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa para la administración, sin perjuicio de que la mesa de contratación pueda proponer al órgano de contratación declarar desierta la adjudicación.

Los criterios a valorar por aplicación de fórmula matemática se valoran por referencia al mayor importe de baja ofertado, menor plazo de ejecución o mayor plazo de garantía, mediante una regla de tres simple.

Los anteriores criterios resultan compatibles con las Recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de los Tribunales de Recursos Contractuales:

*- “**Dar prioridad a la valoración de las bajas económicas**, siempre que resulte compatible con las características particulares de los contratos, “en aras del **principio de economía** en la gestión de fondos públicos”. Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta de las Cortes para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.*

*- Deberían **primarse** por las entidades locales en la valoración de los precios de las ofertas **las mayores bajas**, sin perjuicio de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio, Informe nº 1178, de 27 de octubre de 2016 (informe de fiscalización de la contratación de las Entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, periodo 2013-2014).*

*- Informe del Tribunal de Cuentas nº 959 de 20 de diciembre de 2012 de fiscalización del sector público local 2010 recomienda que “en la valoración de las ofertas y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, **los baremos de puntuación para la valoración de los precios no se aplicaron en toda su extensión, reduciéndose de este modo las diferencias de puntos entre las ofertas más caras y las más baratas**, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos”. El Informe 1.046, de 24 de mayo de 2014 recomienda igualmente que “en la valoración de los precios de las ofertas, deberían primarse las mayores bajas”.*

*- “debe aplicarse la **proporcionalidad** a las ofertas realizadas de forma **lineal** aplicando **una regla de tres simple**” (ATACP Madrid 173/2014, de 8 de octubre; RTACR de Andalucía 93/2015, de 3 de marzo; ATACP Aragón 6/2017, de 23 de enero). Pero ha de ser una regla de **tres simple directa sobre la cantidad de baja o el porcentaje de baja**, por si se utiliza una **regla de tres simple inversa** sobre el total de la oferta, no se reparten todos los puntos”.*

Se observa el mandato legal, tras una simple lectura de los mismos como aparecen redactados en el PCAP, de:



a. Criterio vinculado al objeto del contrato.

b. Están formulados de forma objetiva respetando los principios de igualdad de trato no discriminación y transparencia ni confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c. Se garantiza que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva, debiendo confeccionarse las ofertas con arreglo a los parámetros previamente definidos en los pliegos.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de cuatro años con posibilidad de un año más de prórroga, sin que la duración total del contrato exceda de cinco años. Este plazo se fija atendiendo al dimensionamiento técnico del servicio así como a las necesidades de maquinaria y su eventual amortización con cargo a la prestación del servicio.

De conformidad con el art. 146.3 LCSP el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, indicándose en la cláusula 16 del PCAP en cuales de ellas se irán aplicando los diferentes criterios, y el umbral mínimo de puntuación requerido para la apertura del archivo económico:

"Verificado el trámite anterior se procederá, en acto público, a la apertura del archivo C de las proposiciones admitidas y que hubieren superado en la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos. Los archivos C de aquellos licitadores que hubieren obtenido una puntuación inferior a 20 puntos en la ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor no podrán ser abiertos."

En cuanto al establecimiento de parámetros objetivos para identificar aquellas ofertas con valores anormales o desproporcionados con arreglo al art. 149 LCSP, se fijan los siguientes:

"Si concurre un solo licitador si la baja ofertada es superior al 20% del valor estimado del contrato o además de lo anterior y para el Lote II que se oferte un coste para la gestión del proyecto piloto del servicio de recogida de residuos en su modalidad orgánica inferior al precio ofertado para una anualidad del contrato inferior al 20% del presupuesto base de licitación para esa anualidad.

Si concurren varios licitadores si la baja es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas o además de lo anterior y para el Lote II que se oferte la gestión del proyecto piloto del servicio de recogida de residuos en su modalidad orgánica con un valor económico inferior en más del 40% a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Para el cálculo de la media aritmética sólo se considerarán las ofertas con los precios más bajos en caso de ofertas de empresas vinculadas."

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución:

a. Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.

b. El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.

c. La obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración. A estos efectos, si durante la ejecución del contrato se precisase contratar mano de obra en atención a la dimensión ultraperiférica de Canarias, a su particular situación estructural social y económica reconocida en el art. 349 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europa de 20 de junio de 2012 el nuevo personal a contratar será de entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas del Servicio Canario de Empleo.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se considerará incumplimientos



contractuales muy graves a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en este pliego o en su caso y a elección del Ayuntamiento como causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

5.- Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato

5.1 El presupuesto base de licitación del contrato (art. 100 LCSP)

Se refiere al límite máximo de gasto que en virtud de las prestaciones definidas en el PPTP puede comprometer el órgano de contratación (IGIC incluido). Al financiarse las actuaciones objeto de contrato íntegramente por el Ayuntamiento y siendo el crédito presupuestario limitativo y autorizante, el órgano de contratación podrá reajustar las anualidades presupuestarias en función del resultado de la licitación de tal forma que podrá destinar el crédito resultante tras la baja de adjudicación a la ejecución de prestación relacionadas con la ejecución de acuerdo al régimen de modificación del contrato previsto en este pliego.

Con todo, el presupuesto base de licitación es el siguiente: 4.788.770,57 €

Anualidad 2025: 1.197.192,65 €

Anualidad 2026: 1.197.192,65 €

Anualidad 2027: 1.197.192,65 €

Anualidad 2028: 1.197.192,65 €

Por tanto, el presupuesto base de licitación para las cuatro anualidades de ejecución, de aplicación a todas las prestaciones se fija en CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (4.788.770,57 €), incluido el IGIC a un tipo del 7%, no obstante, serán los licitadores los que fijen el tipo de aplicación en su proposición económico.

El presupuesto base de licitación se distribuye por cada prestación de la siguiente forma:

- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad fracción resto y orgánica: 3.288.902,61 €
- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad de selectiva (envase ligero y papal y cartón) y otras prestaciones complementarias: 1.066.163,70 €
- Servicio de Limpieza Viaria: 433.704,26 €

El presupuesto base de licitación se ha confeccionado considerando los precios de mercado, a estos efectos los costes directos e indirectos y gastos calculados para su determinación calculado es el contenido en la justificación de precios aneja al PPTP.

5.2. El valor estimado del contrato (art. 101 LCSP)

Referido a su importe total excluido el IGIC, engloba la totalidad de los costes, y a la eventual modificación que el órgano de contratación pueda acordar conforme al PCAP hasta un máximo del 20% del precio de cada anualidad corriente y tipo de servicio asciende:

	VALOR ESTIMADO SIN IGIC	MODIFICADO 20%	TOTAL
2025	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
2026	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
2027	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
2028	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €



Prórroga prevista:

2029 1.118.871,63 € 223.774,33 € 1.342.645,96 €

5.3 El precio del contrato (art. 102)

Será el ofertado por el adjudicatario. El sistema de determinación del precio empleado en la licitación es el del precio unitario referido a €/contenedor/año por tipo de residuo; €/m2/limpieza viaria/año; y €/evento año para el servicio de limpieza viaria de las prestaciones complementarias.

Al permitirlo su naturaleza y objeto, se incluyen cláusulas de variación del precio en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, conforme se detallan en este pliego.

5.4 Para la determinación del valor estimado del contrato se toma en consideración la justificación de precios base de licitación incorporada como anejo al PPTP para una anualidad de ejecución sin aplicar tasa de actualización alguna.

5.5 Los precios unitarios base de licitación son los contemplados en los programas económicos orientativos base de licitación, tendrán el carácter de máximo debiendo los licitantes presentar oferta para todos y cada uno de los precios base al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso excedan de los citados precios base ni de las anualidades, siendo motivo de rechazo la proposición que supere las mismas.

Debe considerarse por los licitadores, de acuerdo con las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que la cantidad que se oferte por el concepto de amortización de la inversión al que se presente oferta y tipo de residuos, se realizará de manera constante y a un horizonte temporal de cuatro años.

La oferta que realicen los licitantes contendrá, por separado:

a) Los precios unitarios ofertados referidos al coste por contenedor/año traslado a planta de transferencia/ecoparque/gestor autorizado; referidos a cada modalidad de residuo.

Se considerará para la obtención del coste unitario €/contenedor año ofertado el número de kilómetros base de licitación y el número total de contenedores para cada tipo de residuos que no podrán alterar los licitantes, debiendo respetar los valores anteriormente mencionados sobre los que cada licitante debe formular su oferta y aplicar el precio unitario ofertado conforme a la metodología recogida en el programa económico base de licitación. Será motivo de rechazo de la proposición el no respetar los valores base de licitación antes reseñado.

Para calcular el precio unitario a ofertar para cada tipo de contenedor se deberá observar la estructura aplicada por el programa económico orientativo base de licitación contemplando unos costes directos aplicables a la recogida y transporte de residuos durante un año (amortización de la inversión inicial ofertada, costes de personal ofertados, coste de los servicios exteriores ofertados, y tributos), unos costes indirectos calculados como porcentaje de los costes directos (3%) y el beneficio industrial como porcentaje de los costes directos (6%). Una vez obtenida la cantidad alzada tras la sumatoria de las cantidades anteriores se dividirá por el número de contenedores contemplados en el programa económico orientativo base de licitación para cada tipo de residuo que no podrán variar los licitantes, siendo motivo de rechazo de la proposición la alteración o variación de estas cifras, el resultado de la operación aritmética dará un coste unitario por contenedor/año para cada tipo de residuo de los considerados en el programa económico orientativo base de licitación.

Igual metodología se aplicará para el cálculo del coste por kilómetro/año al tener que respetar dicha estructura y el número de kilómetros base de licitación que no podrán alterar los licitadores.

b) El precio unitario base de licitación referido a la prestación del servicio de limpieza viaria,



conforme al PPTP, por encima del cual no se admitirá oferta alguna, asciende a 0,30 € (IGIC no incluido) referido a €/m²/año (anualidad 2024), tendrá el carácter de máximo debiendo los licitantes presentar oferta para todos y cada uno de los precios base al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso excedan de los citados precios base, siendo motivo de rechazo la proposición que supere las mismas.

La oferta que realicen los licitantes contendrá el precio unitario ofertado referido al coste unitario €/m²/año de superficie objeto de contrato (IGIC excluido). Para calcular este coste los licitantes deberán observar igualmente la metodología descrita en la justificación de precios aneja al PPTP, de forma que una vez obtenido el coste unitario €/m²/año se multiplicará por la superficie objeto de contrato y que inicialmente se fija en 334.675,43 m² para obtener el precio de la primera anualidad ofertada. Dicha superficie inicial no podrá ser alterada por los licitantes siendo causa de rechazo automático de la proposición.

Para calcular el precio unitario a ofertar se deberá observar la estructura aplicada por el programa económico orientativo base de licitación contemplando unos costes directos aplicables al servicio (a título orientativo: personal: sueldos, salarios, complementos y retribuciones de todo tipo, seguros sociales, etc.; maquinaria: costes de adquisición, amortización, alquiler, productos de limpieza, combustibles y carburantes, reparación, neumáticos, productos de limpieza, agua, suministros, etc.), unos costes indirectos calculados como porcentaje de los costes directos (3%); de suerte que a la suma de los gastos fijos (costes directos e indirectos) se le aplicará un porcentaje en concepto de beneficio industrial (6%); todo ello referido a la primera anualidad natural de ejecución. Una vez obtenida la cantidad alzada tras la sumatoria de las cantidades anteriores se dividirá por el número de metros cuadrados de superficie municipal objeto de limpieza, esto es 334.675,43 m², que no podrán alterar los licitantes, siendo motivo de rechazo de la proposición la alteración o variación de esta cifra, y el resultado de la operación aritmética dará un coste unitario €/m²/año.

Precios unitarios base de licitación que tendrán el carácter de máximos y que no podrán superar los licitadores (IGIC excluido):

- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad fracción resto, así como la limpieza viaria, y prestaciones complementarias.

1. Precio unitario base de licitación coste por RSU Fracción resto y orgánica (IGIC excluido): 1.372,21 €

2. El precio unitario base de licitación referido a la prestación del servicio de limpieza viaria, conforme al PPTP, por encima del cual no se admitirá oferta alguna, asciende a 0,30 € (IGIC no incluido) referido a €/m²/año (anualidad 2024), tendrá el carácter de máximo debiendo los licitantes presentar oferta para todos y cada uno de los precios base al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso excedan de los citados precios base, siendo motivo de rechazo la proposición que supere las mismas.

La oferta que realicen los licitantes contendrá el precio unitario ofertado referido al coste unitario €/m²/año de superficie objeto de contrato (IGIC excluido). Para calcular este coste los licitantes deberán observar igualmente la metodología descrita en la justificación de precios aneja al PPTP, de forma que una vez obtenido el coste unitario €/m²/año se multiplicará por la superficie objeto de contrato y que inicialmente se fija en 334.675,43 m² para obtener el precio de la primera anualidad ofertada. Dicha superficie inicial no podrá ser alterada por los licitantes siendo causa de rechazo automático de la proposición.

Para calcular el precio unitario a ofertar se deberá observar la estructura aplicada por el programa económico orientativo base de licitación contemplando unos costes directos aplicables al servicio (a título orientativo: personal: sueldos, salarios, complementos y retribuciones de todo tipo, seguros sociales, etc.; maquinaria: costes de adquisición, amortización, alquiler, productos de limpieza, combustibles y carburantes, reparación, neumáticos, productos de limpieza, agua, suministros, etc.), unos costes indirectos calculados como porcentaje de los costes directos (3%); de suerte que a la suma de los gastos fijos (costes directos e indirectos) se le aplicará un porcentaje en concepto de beneficio industrial (6%); todo ello referido a la primera anualidad natural de ejecución. Una vez



obtenida la cantidad alzada tras la sumatoria de las cantidades anteriores se dividirá por el número de metros cuadrados de superficie municipal objeto de limpieza, esto es 334.675,42 m², que no podrán alterar los licitantes, siendo motivo de rechazo de la proposición la alteración o variación de esta cifra, y el resultado de la operación aritmética dará un coste unitario €/m²/año.

3. Prestaciones complementarias:

a. Precio unitario servicio de limpieza viaria por evento o festejo que determine el Ayuntamiento que exceda de los 30 anuales que integran el objeto del contrato: 938,95 €/por evento (IGIC excluido).

- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad de selectiva (envase ligero y papal y cartón).

1. Precio unitario base de licitación coste por RSU modalidad selectiva Envases Ligeros €/contenedor/año (IGIC excluido): 672,19 €

2. Precio unitario base de licitación coste por RSU modalidad papel y cartón €/contenedor/año (IGIC excluido): 955,54 €

La baja que se oferte y se aplique a los precios unitarios para cada tipo de residuo, a la limpieza viaria así como al precio unitario de limpieza viaria de cada evento sobre el base de licitación consignado en el programa económico será lineal en los mismos términos porcentuales para cada tipo de suerte que el porcentaje de baja será el mismo para todos y cada uno de los precios unitarios ofertados siendo causa de rechazo de la oferta el incumplir esta condición esencial de la licitación.

No se admitirá oferta alguna que supere los citados precios unitarios base de licitación.

En el programa económico base de licitación se han empleado precios referidos a la anualidad 2024, EXCLUYENDO EL IGIC; todo ello con objeto de que sea considerado por los distintos licitantes.

Todos los trabajos, medios personales, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios ofertada.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores, tales como gastos de instalación de oficinas, dependencias, comunicaciones, suministros de todo tipo, los de personal técnico y administrativo con incidencia en el contrato, pólizas de seguros, impuestos, etc., se considerarán siempre incluidos aún cuando no figuren en la justificación de precios ofertada, no pudiendo el contratista reclamar nada por estos conceptos al órgano de contratación.

5.6. Se deberá presentar oferta para todos y cada uno de los importes base de licitación al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso excedan de los importes base, ni del valor estimado de cada anualidad, siendo motivo de rechazo la proposición que supere el valor estimado de la tarifa centro de gravedad base de licitación.

5.7. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

Visto cuanto antecede, queda acreditado en esta memoria la necesidad, idoneidad y eficiencia del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y ORGÁNICA), SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN) Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS.**»

La Concejala Delegada toma la palabra para explicar los motivos que han llevado a la toma de este acuerdo y explicar en líneas generales la memoria justificativa que se adjunta a este acta. El portavoz del Psoe expresa que no están de acuerdo con la gestión política que se ha hecho de este tema porque a finales de año se caducó el expediente y el anterior grupo dejó unos pliegos hechos, pero finalizó el año y sólo ha habido silencio en un contrato tan importante como éste. Que entienden los problemas que pueden existir, pero no la falta de información.



Interviene la Concejala para aclarar que lo importante ha sido garantizar el servicio, y puede ser por el trabajo que lleva el procedimiento, y que responda al objeto del mismo. El portavoz del grupo de gobierno advierte que nunca se puso en peligro la prestación del servicio y lo único que se ha hecho es adaptar el procedimiento a las nuevas exigencias.

Se aprueba con la siguiente votación de los miembros presentes: 6 votos a favor (3 NC y 3 PP) con la abstención (PSOE) y se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para la prestación del “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”, justificando dicha necesidad en dar cumplimiento a la obligación legal encomendada al Ayuntamiento.

Segundo.- Que se inicie el expediente, siguiendo los trámites oportunos, para que por el órgano que corresponda proceda a la redacción de los documentos necesarios y suficientes que comprenden el expediente para el “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**”.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Residuos y Limpieza Viaria, Departamentos de Contratación e intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- Propuesta de aprobación definitiva del expediente de contratación denominado “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y ORGÁNICA), SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN) Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS” Expediente 510/2024.

Vista la propuesta de **D. Victor Juan Hernández Rodríguez**, Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento, en relación al expediente arriba referenciado, de fecha 13 de noviembre de 2024, que se transcribe a continuación:

«Visto que la prórroga forzosa del actual contrato de servicios para auxiliar al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en la recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria finalizó el pasado 22 de diciembre de 2023, entrando administrativamente en continuidad por razones de interés público al tratarse de un servicio esencial para la población y prevenir problemas de salud pública.,

Resultando que: Tras diversas vicisitudes administrativas, se ha confeccionado nuevo expediente de contratación con la finalidad de generar economías de escala en la gestión de los residuos, con la consiguiente eficiencia en la asignación de los recursos públicos presupuestarios, por lo que se gestionarán las competencias municipales a través de un única licitación al no poder separarse por razones operativas, técnicas y económicas las diferentes prestaciones que integran el contrato, que justifican y amparan la no división en Lotes del contrato, dando continuidad a la gestión directa por el municipio de sus competencias, auxiliada de empresa privada por medio de contrato de servicios de acuerdo con la Directiva 2014/24 de contratos.

Resultando que: De acuerdo con estos principios inspiradores, se confecciona expediente de contratación con objeto múltiple, integrando las siguientes prestaciones:

- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su



modalidad fracción resto y orgánica.

- Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad de selectiva (envase ligero y papal y cartón) y otras prestaciones complementarias.
- Servicio de limpieza viaria.

Considerando que: La Legislación vigente otorga potestad a la entidad local para crear y organizar los servicios públicos de su competencia, reconocida por el art. 4.1 a) de la Ley de Bases, como potestad de autoorganización de los entes locales, por lo que la legislación deja a la discrecionalidad del ente local elegir el modo gestor más adecuado a la finalidad del servicio público, por ello residencia en el Pleno corporativo la elección del modo gestor (art. 22.2.f/ LRBRL, facultad no delegable según el art. 22.4 LRBRL); tanto en el momento inicial de la implantación del servicio, como, posteriormente (arts. 97 y 98.6º RSCL). El art. 30 del RSCL) dispone que

"Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar o suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos".

Esta potestad de crear o constituir el servicio público se encuentra, hoy, modulada, por el derecho que el art. 18.1.g/ de la LRBRL reconoce a los vecinos a "exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio", es decir, de aquellos que el art. 26 de la LRBRL declara para el Municipio servicios mínimos obligatorios.

De entre esas competencias destaca la gestión de los residuos domésticos al decir de la Ley 7/2022, de 8 de octubre, de residuos y suelos contaminados:

«Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.»

Resulta obligatoria, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entre los que se incluyen los anteriores, generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la citada ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

De otro lado, la citada Ley de Residuos dispone que las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Considerando que: La necesidad del contrato obedece al cumplimiento del mandato legal de prestar la competencia, siendo idóneo el contrato administrativo de servicio para la puesta en uso de la recogida de este tipo de residuos habida cuenta que la iniciativa privada auxiliará a la



administración pública en la gestión de una competencia propia.

Considerando que: Se ha confeccionado expediente de contratación, y que se ha incorporado al mismo los siguientes documentos:

- a. PPTP en el que se definen los aspectos del servicio, así como estudio de costes para justificar el presupuesto base de licitación.
- b. PCAP, ajustado al contenido de la LCSP.
- c. Informe de necesidad en el que se justifican los siguientes extremos:
 - a) La necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación con arreglo al art. 28 LCSP, y su relación con el objeto del contrato
 - b) La insuficiencia de medios materiales y personales propios ex art. 30.3 LCSP
 - c) La elección del procedimiento de adjudicación
 - d) Los criterios de solvencia exigidos, los de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución
 - e) El valor estimado del contrato
 - f) Justificación de la división en Lotes del objeto del contrato

d. En lo que hace a la financiación del contrato, se propone una tramitación anticipada, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, cuya ejecución se iniciará en el ejercicio presupuestario 2025, sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada anualidad presupuestaria a las que se extiende el gasto plurianual, de conformidad con el artículo 116.3 LCSP, en relación con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que: Se ha emitido informe de Secretaria-Intervención favorable.

Considerando que: De conformidad con el art. 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contenido del expediente de contratación será el siguiente:

- a. Iniciación mediante memoria de necesidad, idoneidad y eficiencia.
- b. Informe de insuficiencia de medios ex art. 30.3 LCSP.
- c. PCAP.
- d. PPTP.

Además, se justificará en el expediente:

- a) La necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación con arreglo al art. 28 LCSP, y su relación con el objeto del contrato
- b) La insuficiencia de medios materiales y personales propios ex art. 30.3 LCSP
- c) La elección del procedimiento de adjudicación
- d) Los criterios de solvencia exigidos, los de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución
- e) El valor estimado del contrato
- f) Justificación de la no división en Lotes del objeto del contrato

Considerando que: Que se han incorporado al expediente los documentos exigidos por el art. 116 LCSP, y una vez fiscalizado e informado jurídicamente, procede su aprobación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobando el gasto que la contratación genera conforme al art. 117 LCSP, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada anualidad a la que se extiende el gasto de conformidad con el artículo 116.3 LCSP, en relación con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que: Aprobado el nuevo expediente de contratación, y ordenada la apertura de la licitación, procede analizar las consecuencias jurídicas de la continuidad de la actual prestación del servicio hasta que un nuevo operador económico asuma el mismo, con efectos de la finalización de la prórroga forzosa impuesta por el vigente PCAP, esto es, el 22 de diciembre de 2023.



La cuestión relativa a la continuación en la prestación del servicio una vez finalizada la duración del contrato, no ha sido resuelta por ninguna de las leyes de contratos aprobadas desde 1995, debiendo ser abordada por los tribunales de justicia y por las juntas consultivas de contratación administrativa. Hasta la fecha existen diversos pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, el primero el informe 4/2016, de la Junta Consultiva de Canarias, en el que se aborda una serie de cuestiones relativas al plazo de duración de los contratos y su posible prórroga.

De dicho informe se han de extraer las siguientes conclusiones:

1º- No considera la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, ajustado a derecho el acordar prórrogas tácitas.

2º- No resulta jurídicamente viable acordar prórrogas sobre contratos ya vencidos.

3º- No se considera justificable el acudir a una modificación contractual cuyo objeto sea el de ampliar el período de vigencia del contrato.

4º- Se plantea la opción de acudir a la fórmula del contrato menor o a la contratación de urgencia prevista en el artículo 112 del TRLCSP para garantizar la prestación del servicio, en aquellos casos en que sea posible.

5º- Al respecto de la "prórroga forzosa por tácita reconducción" regulada en el artículo 1.556 del Código Civil, indica la Junta Consultiva que *"La tácita reconducción no se prevé como una nueva forma de contratación, ya que la normativa vigente únicamente contempla la contratación menor como modalidad de adjudicación directa y, paralelamente, es discutible que existiendo previsiones en la legislación de contratación pública, se aplique supletoriamente una regla civil relativa a un contrato de arrendamiento. Además del hecho, como ya se ha señalado anteriormente, de que la jurisprudencia excluye la posibilidad de contratación tácita- siempre ha de ser expresa (STS, de 21 de septiembre de 1999 y STS de 8 de octubre de 2010). Tampoco sería posible alegar la confianza legítima o buena fe del empresario, dado que este tiene el conocimiento de la inexistencia legal de una posibilidad de prorrogar el contrato (Dictamen 366/2013, de 29 de octubre, del Consejo Consultivo de Canarias)."*

No obstante, lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias considera que es la adopción de un "Acuerdo de continuidad del servicio", el instrumento que permitiría garantizar la continuidad de la prestación hasta su conclusión y elude la apariencia de fraude que otras soluciones ofrecen.

Dado su interés y claridad expositiva procedemos a la exposición de lo indicado en el Informe referido:

"Finalmente, la última de las posibilidades sería la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio. El Cabildo de Lanzarote podría adoptar un acuerdo de continuidad del servicio por el plazo que considerase oportuno hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato.

Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios.

Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC.

Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la



legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.

La cuantía del contrato no sufriría variación puesto que, para calcular el valor estimado del contrato, han de tenerse en cuenta las posibles prórrogas (art. 88.1 TRLCSP), lo que permite determinar el tipo de contrato a celebrar y la posible sustracción a las normas de publicidad. En el supuesto planteado, la prórroga no afectaría a la determinación del tipo de procedimiento por el que se habría adjudicado el contrato.

Por otro lado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario.

Finalmente, el interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.”

En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

Además, también otros órganos consultivos de las comunidades autónomas se han manifestado a favor, pudiendo traer a colación lo estipulado por el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, en cuyo tenor literal se afirma “*Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP).*

En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público”.

El segundo informe, el Informe 9/2018, de 14 de diciembre, sobre continuidad en la prestación de un servicio cuya vigencia del contrato ha finalizado, contiene las siguientes conclusiones:

- “1.- La LCSP no permite las prórrogas tácitas si bien contempla un supuesto excepcional en el que, por razones de interés público y como consecuencia de acontecimientos imprevisibles, puede acordarse la prórroga de la prestación del servicio, hasta 9 meses más, siempre y cuando el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, y como cualquier prórroga se regirá por las mismas condiciones que el contrato original. Este supuesto no se recogía en la anterior normativa por lo que no puede aplicarse a los contratos adjudicados conforme al TRLCSP
- 2.- La ejecución de una prestación sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa puede considerarse como un acto nulo de pleno derecho, debiendo declarar su nulidad, pero continuando la prestación con las condiciones que se acuerden en ese acto, sin que tenga relación con el contrato anterior, el cual ya expiró.
- 3.- La disposición transitoria tercera de la Ley de presupuestos de la CAC para el año 2018 no es de aplicación a los contratos adjudicados o iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.
- 4.- Sin entrar en la aplicabilidad o no de esta disposición transitoria tercera de la ley de presupuestos de la CAC para el 2018, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP debe especificarse en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán la concreta contratación, el retraso o impago de las nóminas.”

Por tanto, procede adoptar acuerdo que determine la continuidad de la actual prestación del servicio, con efectos desde el día 22 de diciembre de 2023 hasta que un nuevo operador económico se haga



cargo del mismo.

Considerando que: Avalada la legalidad de acordar la continuidad de la prestación, debemos centrarnos en su proyección jurídica sobre su validez y eficacia jurídica, siendo incuestionable que al infringirse de manera o subsanable las normas legales vigentes en materia de contratación pública, al no ser jurídicamente viable prorrogar un contrato vencido al no haberse llegado a un acuerdo entre las partes, el acuerdo de continuidad a los efectos de la legislación de contratos incurre en un supuesto de invalidez (art. 38 LCSP) de las previstas en el art. 39.1 LCSP por remisión al art. 47 LPAC por infracción no subsanable del procedimiento legalmente establecido, todo ello al encontrarnos ante un contrato en ejecución.

De acuerdo con el art. 41 LCSP, debe procederse a la revisión de oficio del acuerdo de continuidad en su dimensión contractual, correspondiendo la competencia para declarar la nulidad al órgano de contratación por disponerlo así el apartado tercero del citado artículo; mientras que *“...la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Mientras que los efectos de la declaración de nulidad son los contenidos en el art. 42

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios solo afectará a estos y sus consecuencias.”

Al no afectar la declaración de nulidad a los actos preparatorios del contrato los efectos de esta sólo afectaran al acuerdo de continuidad en la ejecución de la prestación, reconociéndose culpable la administración al no estar culminado el nuevo expediente en trámite antes del 22 de diciembre de 2023, deberá proceder a indemnizar a la adjudicataria de los daños y perjuicios sufrido por la mayor permanencia en el contrato.

Corolario de lo expuesto, la tramitación del expediente corresponde el Pleno de la Corporación, tanto para la declaración de nulidad, como órgano de contratación, como para la determinación de la indemnización por perjuicios que la declaración de continuidad irroga al contratista de acuerdo con el art. 41.4.

En lo que hace al procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas administrativas, entre las que se encuentra la de la nulidad, de conformidad con el artículo 41.1, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 106.4 se dispone que *“las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma”*.

Respecto al plazo de caducidad del procedimiento dispone que *“Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud del interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”*. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la revisión de oficio en materia contractual encuentra sus límites en la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

Por su parte el artículo 82.5 de la Ley 39/2015, como especificidad en la iniciación de procedimiento en los que pudiera derivarse responsabilidad patrimonial dispone que *“El acuerdo de iniciación del*



procedimiento se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de diez días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Y en lo que hace a la emisión de Dictamen por el Superior órgano consultivo autonómico, sólo deberá recabarse este cuando exista tal oposición. **Así por todos, Dictamen 9/2021, de 15 de enero de 2021:**

“En relación con la preceptividad de la emisión de dictamen por parte de este Consejo Consultivo en los supuestos de falta de oposición del contratista, ya ha tenido ocasión de pronunciarse el Pleno de este órgano consultivo en el reciente Dictamen 222/2020, de 5 de junio, en el que se establece la siguiente doctrina “Con ocasión del debate plenario de este Dictamen, el Consejo ha vuelto a confirmar su doctrina al respecto, que entiende que la intervención de este Organismo sólo es preceptiva cuando previamente se hubiera formulado aquella oposición. Ello tiene una razón evidente y es que el legislador establece con el dictamen del Consejo Consultivo una garantía, únicamente, para aquellos contratistas que en los procedimientos de nulidad contractual han mostrado su disconformidad con la misma, pues es claro que si éste, por las razones que sea, todas ellas ajenas a este Consejo Consultivo, está conforme con la declaración de nulidad que se pretende no es necesaria tal garantía”.

Por tanto, la aplicación rigurosa de tales preceptos, en los que el objeto de la declaración de nulidad es un contrato, supone, necesariamente, que sólo es preceptivo el dictamen de este Organismo cuando el contratista haya manifestado su oposición, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues ni siquiera se han presentado alegaciones por la contratista en el trámite conferido al efecto.”

Por consiguiente, tratándose de actos nulos de pleno derecho, corresponde su tramitación por el procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 41 de la LCSP, que se efectuará de acuerdo con el Título V de la LPACAP.

Considerando que: De acuerdo al artículo 42.1 LCSP “La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido” con relación al art. 106.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido la jurisprudencia contenciosa es pacífica al señalar que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonarse el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa alguna a costa de otras. De esta forma, verificada la realización de los suministros concertados informalmente, así como el importe de los mismos, procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

Por tanto, de lo expuesto se deduce que la indemnización habrá de recoger el coste de los mismos, y al decir del informe 9/2018, de 14 de diciembre, sobre continuidad en la prestación de un servicio cuya vigencia del contrato ha finalizado “2.- La ejecución de una prestación sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa puede considerarse como un acto nulo de pleno derecho, debiendo declarar su nulidad, pero continuando la prestación con las condiciones que se acuerden en ese acto, sin que tenga relación con el contrato anterior, el cual ya expiró.”

Las condiciones de la prestación son las mismas que el contrato ya vencido, es decir las contempladas en el PPTP y en la oferta del contratista habida cuenta la adherencia del servicio al cumplimiento de los fines institucionales del Ayuntamiento, estando ejecutándose la continuidad con arreglo a estas de acuerdo con las reglas interpretativas de los contratos contenidas en los arts. 1281 y ss. del Código Civil de aplicación supletoria.



Si atendemos a los actos anteriores, coetáneos y posteriores, el dimensionamiento del servicio en sus aspectos esenciales se mantiene en los términos del PPTP complementado con la oferta con la que el contratista concurrió a la licitación, habiendo determinado como suficiente el precio ofertado por el contratista al incluir todos los costes directos, indirectos, gastos generales y el normal beneficio esperado obtener con ocasión de su prestación, por lo que a juicio de este informante debe preservarse el mandato contenido en el art. 1 LCSP de asignación eficiente del gasto público de acuerdo con el principio de buena administración, y emplear como instrumento de medida la justificación de precios de la oferta con las actualizaciones de costes que ahora se dirán para compensarle la mayor onerosidad que la ejecución del contrato le irroga sin que sea dable, a mi juicio, introducir conceptos nuevos al quedar estos definidos en el procedimiento de licitación anterior para evitar deslizarnos hacia un ilícito de maquinación para alterar el precio de las cosas.

Desde esta perspectiva aquellos componentes que han experimentado variaciones significativas que deben ser considerados y actualizados serían los siguientes, juicio de este informante, manteniéndose el resto inalteradas en los términos de la oferta inicial al tratarse de variaciones poco significativas habida cuenta el peso ponderal en la justificación de precios de la oferta:

- Mano de obra. Conforme a las variaciones experimentadas únicamente en la aplicación del SMI, en su caso.

b. Carburante. A los efectos del cálculo de la indemnización se ha de partir de los datos publicados por el ISTAC, el precio medio semanal de venta al público de los combustibles de automoción en las estaciones de servicio para la isla de Gran Canaria para la semana correspondiente a la formalización del contrato y el que corresponda al 22 de diciembre de 2023. Esta información se puede consultar en el siguiente enlace: https://www3.gobiernodecanarias.org/istac/statistical-visualizer/visualizer/data.html?agencyId=ISTAC&resourceId=C00015A_000002&version=1.1&resourceType=dataset&permalinkId=1vd99wk1370e5eyb36ik3p712t#visualization/table

En todo caso, la carga de la prueba corresponde al contratista, debiendo tratarse los pagos abonados desde el 22 de diciembre de 2023 hasta la actualidad como pagos a buena cuenta del cálculo de la indemnización del periodo.

Visto que el órgano de contratación que actúa en el expediente es el Pleno de la Corporación, se propone a los miembros de la Comisión Informativa, que eleven a este la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1] Aprobar el expediente de contratación para la celebración del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y ORGANICA), SELECTIVA (ENVASE LIGERO Y PAPEL Y CARTÓN) Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS**, estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada.

2] Fijar un plazo de ejecución del contrato de plazo de cuatro años a contar desde la formalización del acta de inicio, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de una prórroga de una duración de un año, sin que la duración total del contrato exceda de cinco años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista siempre que la administración preavise al contratista con dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de duración inicial o de cualesquiera de sus prórrogas.

En caso de que no se preavise la prórroga solo podrá ser acordada por el órgano de contratación con la conformidad previa del contratista a manifestar antes de la finalización del plazo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

3] Aprobar el gasto plurianual, como contratación anticipada, que la contratación genera



por importe de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (4.788.770,57 €)**, incluido el IGIC a un tipo del 7%, no obstante, serán los licitadores los que fijen el tipo de aplicación en su proposición económica, con la siguiente distribución de anualidades:

-
- Anualidad 2025: 1.197.192,65 €
- Anualidad 2026: 1.197.192,65 €
- Anualidad 2027: 1.197.192,65 €
- Anualidad 2028: 1.197.192,65 €

Todo ello de acuerdo con el régimen financiero propuesto, con el **compromiso de incluir en los Presupuestos de cada ejercicio la financiación** correspondiente para asumir las anualidades del gasto correspondientes, mediante la aprobación de las operaciones de crédito que se precisen.

4] Aprobar:

El **presupuesto base de licitación** por importe de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS (4.788.770,57 €)**, incluido el IGIC a un tipo del 7%, no obstante, serán los licitadores los que fijen el tipo de aplicación en su proposición económica, con la siguiente distribución de anualidades:

-
- Anualidad 2025: 1.197.192,65 €
- Anualidad 2026: 1.197.192,65 €
- Anualidad 2027: 1.197.192,65 €
- Anualidad 2028: 1.197.192,65 €

b. El **valor estimado del contrato** referido a su importe total excluido el IGIC, engloba la totalidad de los costes, y a la eventual modificación que el órgano de contratación pueda acordar conforme al PCAP hasta un máximo del 20% del precio de cada anualidad corriente y tipo de servicio asciende:

	VALOR ESTIMADO SIN IGIC	MODIFICADO 20%	TOTAL
- 2025	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
- 2026	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
- 2027	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
- 2028	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €
-			
	Prórroga prevista:		
- 2029	1.118.871,63 €	223.774,33 €	1.342.645,96 €

5] Aprobar los precios unitarios base de licitación que tendrán el carácter de máximos y que no podrán superar los licitadores (IGIC excluido):

5. Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad fracción resto, así como la limpieza viaria, y prestaciones complementarias.

1. Precio unitario base de licitación coste por RSU Fracción resto y orgánica (IGIC excluido): 1.372,21 €



2. El precio unitario base de licitación referido a la prestación del servicio de limpieza viaria, conforme al PPTP, por encima del cual no se admitirá oferta alguna, asciende a 0,30 € (IGIC no incluido) referido a €/m²/año (anualidad 2024)

3. Prestaciones complementarias:

a. Precio unitario servicio de limpieza viaria por evento o festejo que determine el Ayuntamiento que exceda de los 30 anuales que integran el objeto del contrato: 938,95 €/por evento (IGIC excluido).

6. Servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en su modalidad de selectiva (envase ligero y papal y cartón).

1. Precio unitario base de licitación coste por RSU modalidad selectiva Envases Ligeros €/contenedor/año (IGIC excluido): 672,19 €

2. Precio unitario base de licitación coste por RSU modalidad papel y cartón €/contenedor/año (IGIC excluido): 955,54 €

6] Incorporar al expediente de contratación la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, así como de insuficiencia de medios.
- PCAP
- PPTP y estudio económico justificativo del presupuesto base de licitación.
- Informe de Secretaria.
- Informe de intervención.

7] Se incorpore al expediente informe de secretaría sobre el expediente de contratación y de intervención sobre la fiscalización previa, así como sobre el gasto plurianual conforme al art. 174 del TRLHL.

8] Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación anticipada, siendo el plazo de presentación de ofertas de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

9] A los efectos prevenidos en el art. 138.3 LCSP los candidatos podrán solicitar aclaraciones a los pliegos y resto de documentación de la licitación hasta dos días antes de finalizar el plazo de presentación de las ofertas, comunicándose su respuesta a la mayor brevedad, siendo la misma vinculante y suscrita por el Presidente.

10] La mesa de contratación será de constitución obligatoria siendo su constitución la siguiente:

Presidente: El Alcalde-Presidente O Conejal en quien delegue.

Vocal: El Secretario de la Corporación

Vocal: El interventor de la Corporación

Vocal: Un Técnico de área de residuos

Secretaria: Una funcionaria del Ayuntamiento, solamente tendrá voz, pero no voto

11] Dar traslado a la Intervención de las ofertas presentadas y del resultado de la calificación de la documentación presentada, así como de la propuesta de adjudicación para su fiscalización.

12] Dar continuidad, por razones de interés público, al actual contrato de servicios, con efectos desde el día 22 de diciembre de 2023, estando incurso la prestación desde esa fecha en causa de invalidez (art. 38 LCSP) de las previstas en el art. 39.1 LCSP por remisión al art. 47 LPAC por



infracción no subsanable del procedimiento legalmente establecido, todo ello al encontrarnos ante un contrato en ejecución.

13] Iniciar, de acuerdo con el art. 41.3 LCSP, expediente para la revisión de oficio del acuerdo de continuidad en su dimensión contractual, correspondiendo la competencia para declarar la nulidad al órgano de contratación, mientras que los efectos de la declaración de nulidad son los contenidos en el art. 42; indicando de manera expresa que al no afectar la declaración de nulidad a los actos preparatorios del contrato los efectos de esta sólo afectaran al acuerdo de continuidad en la ejecución de la prestación, reconociéndose culpable la administración al no estar culminado el nuevo expediente en trámite antes del 22 de diciembre de 2023, por lo que deberá proceder a indemnizar a la adjudicataria de los daños y perjuicios sufrido por la mayor permanencia en el contrato de acuerdo con los razonamientos de esta propuesta, siendo el procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas administrativas, entre las que se encuentra la de la nulidad, de conformidad con el artículo 41.1, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14] Notificar el acuerdo que se adopte, en lo que hace a los apartados 12 y 13 al actual prestador del servicio indicándole que se trata de un acto que agota la vía administrativa con indicación de los recursos a que haya lugar.

15] Delegar en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la D. A. Segunda las competencias que en materia de contratación corresponden al Pleno en este expediente, singularmente la adjudicación del contrato y resto de actos y trámites.

16] Facultar al Presidente la adopción de tantos actos y acuerdos sean necesarios para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

17] Trasladar el presente acuerdo a los departamentos municipales afectados.»

Se aprueba con la siguiente votación de los miembros presentes: 6 votos a favor (3 NC y 3 PP) con la abstención (PSOE).

3º.- Toma de conocimiento del escrito de renuncia del concejal **D. Néstor Oliver Ramírez Santana. Expte 6683/2024.**

Visto el escrito presentado por D. Néstor Oliver Ramírez Santana, con registro de entrada 2024-E- RE-3660, de fecha 11 de Noviembre de 2024, donde presenta renuncia al cargo de Concejal electo en las Elecciones Municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC), que se transcribe a continuación:

*Néstor Oliver Ramírez Santana, Concejal de Festejos, Turismo, Industria, Comercio y Pymes, Biblioteca y Universidad Popular, con D.N.I. *****y domicilio en la C/ *****, del término municipal de La Aldea de San Nicolás, Por medio del presente escrito presento mi renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás por motivos profesionales. Por todo ello, Solicito se tramite dicha renuncia aquí expresada en la próxima sesión plenaria que se celebre.»*

Interviene el Portavoz del Grupo de Gobierno para leer el escrito que ha hecho llegar porque no lo puede hacer personalmente:

«Por la presente me dirijo a ustedes en calidad de concejal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para comunicar mi decisión irrevocable de renunciar al acta que ostento.



Después de una profunda reflexión he tomado esta decisión debido a asuntos profesionales, ya que se me hace totalmente imposible continuar compatibilizando la dedicación de mis áreas con mi profesión de docente y músico profesional. Aprovecho la ocasión para agradecer a mis compañeros del Nueva Canarias la oportunidad que me han brindado, así como a los Aldeanos y Aldeanas que depositaron su confianza para que este partido forme parte del Grupo de Gobierno. Saco una valoración muy positiva y valoro profundamente la experiencia que en esta etapa he adquirido al frente de todas y cada una de las áreas que he tenido que gestionar durante este tiempo.

Agradezco a todo el personal de este Ayuntamiento con el que he tenido el gusto de trabajar, así como empresas y colectivos con los que hemos gestionado diversas acciones y eventos. Ruego que se me permita la deferencia de detenerme en mencionar al personal directo con el que he trabajado más en profundidad como son: Doña Rocío Araña, técnico de turismo, Doña Carmen Gloria Martínez, técnico de biblioteca, Don José Telesforo y todo el personal de AEDL, por la parte de comercio y a Don José Luis Sosa y Don Víctor Julio Suárez del área de festejos. A todos y todas de corazón, muchas gracias, ha sido un lujo descubrirles y tratarlos como profesionales.

A mis compañeros de Nueva Canarias, Pedro Suárez, Ingrid Navarro y Jennifer Sosa desearles siempre lo mejor ya que a nivel personal y profesional siempre hemos estado trabajando como un gran equipo y no tengo dudas que así seguirá siendo. Del mismo modo me gustaría destacar el trabajo que hemos realizado conjuntamente con nuestros socios del grupo de gobierno, Yara Cárdenes, Ulises Afonso y Víctor Hernández. A todos y todas hacerles saber públicamente que aquí estaré para echar una mano en todo lo que consideren oportuno.

No quiero terminar sin antes agradecer a la Oposición el buen trato que personalmente han tenido hacia mi persona, el cual espero que hayan sentido de forma recíproca. He entendido todas y cada una de las demandas que han propuesto en los plenos como lo que son: demandas de mejora, si en algún momento hubo alguna mala respuesta por mi parte aprovecho para disculparme públicamente por ello.

Por último, darle todo mi apoyo a la compañera Leandra Delgado García, la cual sabe de primera mano que aquí me tendrá para ayudarle en todo lo que ella considere adecuado para su incorporación, así como para la gestión de las áreas que vaya a obtener como cargo



de concejal de este ayuntamiento.

Sin más en particular, reitero mi agradecimiento por la oportunidad y les deseo lo mejor en los desafíos futuros.»

Que como Portavoz que es un día triste pero hay que apoyarlo porque es una decisión profesional, que es músico profesional y ha tenido que decidir entre una cosa o la otra. Era una persona renovadora, con ganas y controlaba sus áreas y se notaba en la calidad de los actos que se hacían en festejos. Y seguirá asesorando a la Concejalía de Festejos allí donde pueda y en el partido también seguirá colaborando. Desearle mucha suerte.

Interviene el portavoz del Psoe para manifestar que hay que agradecer ese servicio público y sobre todo a Néstor Oliver por su profesionalidad en sus áreas, porque era un ejemplo de conocimiento de su área y su reconocimiento en el sector, no sólo como persona sino también como profesional. Hizo un buen trabajo y se lo hemos reconocido. Y si en algún momento se ha hecho algún reproche ha sido en el ámbito del trabajo y sobre todo para mejorar. Hará lo mejor y se le agradece su trabajo desde el grupo socialista.

El Alcalde manifiesta que a nadie sienta bien esta renuncia, que es un ejemplo de persona implicada, con grandes valores y para el grupo de gobierno ha sido un pilar fundamental. Ha sido un honor trabajar con él y se le agradece por todos haber compartido todo este tiempo y desearle grandes éxitos profesionales.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento

PROPONGO AL PLENO

PRIMERO. Tomar conocimiento del escrito de **renuncia del Concejal D. Nestor Oliver Ramírez Santana, D.N.I. *******

SEGUNDO. Remitir certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que expida la credencial acreditativa de D^a María Leandra Delgado García, con D.N.I.*****, candidata siguiente en la lista de los que concurren a las últimas elecciones municipales, para que pueda tomar posesión de su cargo.

4º.- Toma de conocimiento del escrito de renuncia del concejal D. Tomás Pérez Jiménez. Expte 6686/2024.

El Pleno por UNANIMIDAD de los Concejales/as presentes ACUERDAN:

Dejar sobre la mesa este punto y se lleva al siguiente pleno ordinario.

5º.- Mociones

5º.1.- Propuesta de aprobación de la Declaración Institucional presentada por la Federación Española de Municipios y Provincias, denominada “Con la ciudadanía y los ayuntamiento de la Comunidad Valenciana, Castilla – La Mancha y andalucía afectados por la DANA”. Expediente 6671/2024.



Vista la Declaración Institucional presentada por la Federación Española de Municipios y Provincias, que se transcribe a continuación:

«DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

“Con la ciudadanía y los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía afectados por la DANA”

La tarde y noche del 29 de octubre, un terrible temporal de lluvia torrencial, viento y una sucesión de tormentas originadas por la DANA arrasó varios municipios; en especial de las provincias de Valencia y Albacete, originando un número aún indeterminado de víctimas mortales y decenas de desaparecidos. La pérdida de vidas humanas se va a contar en centenares.

Los servicios de Protección Civil y Emergencias, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, organizaciones no gubernamentales, Policías Locales y las administraciones más cercanas a la ciudadanía se movilizaron, evitando una desgracia aún mayor. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los gobiernos autonómicos y el Gobierno de España se pusieron a disposición, atendiendo, apoyando y volcándose en situaciones dramáticas, así como en la búsqueda de las personas desaparecidas.

La FEMP ha mostrado desde el primer momento su solidaridad con todos los afectados, convocando al día siguiente a un minuto de silencio en las entidades locales del país. Posteriormente, estableció canales de ayuda en la recogida de alimentos y productos con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, así como en el envío de personal y efectivos necesarios con la Generalitat Valenciana.

Tras estas actuaciones, incidió en priorizar la ayuda económica a través de Cruz Roja Española. Por todo ello, esta federación se siente orgullosa de la solidaridad de todos los municipios, al comprobar cómo en apenas unas horas, han sido capaces de planificar recogidas y almacenamiento de productos para después organizar la logística.

Hoy mediante esta declaración institucional de la Junta de Gobierno se quiere mostrar de manera solemne que el apoyo a los ayuntamientos y diputaciones, para que puedan ayudar directamente a los vecinos y vecinas, sigue y seguirá prestándose de la forma más ágil e inmediata. Cuando el barro se seque, cuando se achique el agua, se puedan acondicionar caminos y reconstruir viviendas, puentes y restablecer infraestructuras, la FEMP seguirá su compromiso con las entidades locales.

Por todo ello, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias:

1- Defiende la unidad de todos ante esta catástrofe y traslada su solidaridad a los familiares de las víctimas y personas desaparecidas, así como a cuantos han perdido su casa o se han visto obligados a abandonar sus hogares.

2- Comparte la predisposición y apoyo necesarios a la hora de favorecer e implementar todas aquellas declaraciones y planes de ayuda que establezcan el Gobierno de España - toda vez que acaba de declarar los territorios que han sufrido la DANA como zona gravemente afectada- y los gobiernos de las comunidades autónomas, como así están haciendo cada uno de ellos.

3- Valora el trabajo insustituible de los servicios de Protección Civil y Emergencias, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales sanitarios, los medios de comunicación y todos cuantos han contribuido a reducir las consecuencias de estos temporales.



4- Agradece la disposición mostrada por todo el país, en especial de los voluntarios anónimos que se han desplazado a ayudar a los que más están sufriendo estos días.

5- Ofrece su ayuda a los ayuntamientos más afectados, para que puedan realizar sus gestiones, solicitar compensaciones de seguros, ayudas y subvenciones. Asimismo, ha dispuesto un equipo de respuesta rápida para todas las entidades locales que se han puesto en contacto con la FEMP con la intención de apoyar a las zonas afectadas.

6- A la espera de conocer la magnitud total de los temporales, se solidariza con quienes en otras comunidades autónomas de España han sufrido las consecuencias de la DANA, donde también se ha lamentado la pérdida de vidas humanas y se han producido daños importantes de carácter material. »

El Pleno por UNANIMIDAD de los Concejales/las presentes ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Declaración Institucional presentada por la Federación Española de Municipios y Provincias, denominada “**Con la ciudadanía y los ayuntamiento de la Comunidad Valenciana, Castilla – La Mancha y Andalucía afectados por la DANA**”, en los términos expresados. **Expediente 6671/2024.**

SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias.

6º Asunto de Presidencia: Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar la necesidad de iniciar expediente para **la declaración como medio propio del Ayuntamiento a las dos Sociedades Municipales, tanto la Sociedad de Deportes como la Sasac**, y su posterior publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de la Aldea, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Pleno por UNANIMIDAD de los Concejales/las presentes ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar **el inicio de expediente para la declaración como medio propio del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás a la Sociedad de Deportes de La Aldea y a la Sociedad Aldeana de Servicios y atención Ciudadana.**

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los Técnicos responsables para que se proceda a la redacción de los documentos necesarios para su aprobación definitiva, así como su posterior publicación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:45 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

